



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Bellavista, 07 de agosto del 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 087-2024-CF-FCA-UNAC.

Visto, el Oficio Circular N° 087-2024-SG/VIRTUAL de fecha 01 de agosto del 2024, por el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Abg. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, solicita a los Decanos de las Facultades remitan la Resolución de Consejo de Facultad donde se designe el Jurado Evaluador del Concurso Público para Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024-B.

Visto, el Proveído N° 1226-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 02 de agosto del 2024, por el cual el Sr. Decano, Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla, remite el Oficio Circular N° 087-2024-SG/VIRTUAL de fecha 01 de agosto del 2024, al Secretario Académico, Dr. Madison Huarcaya Godoy, para que sea agendado en Consejo de Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, en el Art. 82° de la Ley Universitaria N° 30220, se señala que para el ejercicio de la docencia como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad;

Que, el Art. 83° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, en el Art. 66° numeral 66.7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Director del Departamento Académico tiene la atribución de proponer en coordinación con el Director de Escuela, las plazas docentes para concurso público de contrato y nombramiento, según necesidades de la Facultad;

Que, según lo establecido en el Art. 174° del Estatuto de la de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, el Art. 178°, numerales 178.1 y 178.15 del Estatuto de la Universidad del Callao, señala que entre las atribuciones del Consejo de Facultad, cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad; asimismo proponer al Consejo Universitario la convocatoria y ejecución de los concursos de plazas para el nombramiento y contratación del personal docente;

Que, de acuerdo al artículo 282° numeral 282.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende "a los Docentes contratados";

Que, el Art. 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que: "La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N° 071-2024-CF-FCA-UNAC de fecha 19 de junio del 2024, se resuelve aprobar, el Cuadro de Plazas del Concurso Público para contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024-B de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, según Resolución de Consejo Universitario N° 174-2024-CU de fecha 17 de julio del 2024, se resuelve aprobar la Convocatoria y el Cronograma de Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024-B de la Universidad Nacional del Callao;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU de fecha 17 de julio del 2024, se resuelve aprobar el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el CAPÍTULO IV JURADO CALIFICADOR, Art. 17° del precitado Reglamento, Responsabilidad del Jurado Calificador, se señala que el Jurado Calificador es autónomo en el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de la Ley Universitaria y Estatuto y el presente Reglamento; tiene la responsabilidad de conducir, evaluar y ejecutar el proceso de selección de los postulantes declarando ganador a los que obtengan la calificación más alta para acceder a la plaza convocada en el presente proceso;

Que, según el Artículo 18° del precitado Reglamento, Conformación del Jurado Calificador, se indica que en cada Facultad, el Jurado Calificador está integrado por dos docentes ordinarios a Tiempo Completo y/o Dedicación Exclusiva de la Facultad en las categorías Principal y/o Asociado. La categoría debe ser igual o superior a la plaza sometida a concurso público; y un representante estudiantil integrante del Consejo de Facultad, elegidos en Consejo de Facultad, siendo esta designación de carácter irrenunciable, salvo impedimento establecido en el presente reglamento;

Que, el Artículo 20° del precitado Reglamento, Instalación del Jurado Calificador, señala que cada Jurado Calificador se instala a partir de la fecha en que recepcionan los expedientes de la Secretaría General, declarándose en sesión permanente;

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 196-2024-CU de fecha 25 de julio del 2024, se resuelve aprobar el Cuadro de Plazas para el Concurso Público para Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024-B de la Universidad Nacional del Callao por un total de setenta (70) plazas comprendidas en: ocho (08) plazas para la Facultad de Ciencias Administrativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67° numeral 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220, se;

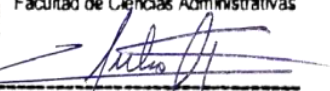
RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR, al JURADO CALIFICADOR del CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2024-B de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, el cual estará constituido de la siguiente manera:

JURADO	CARGO
Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO	PRESIDENTE
Dr. MADISON HUARCAYA GODOY	SECRETARIO
Est. JORGE ALFONSO LAVALLE MACHUCA	VOCAL

SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, Dirección del Departamento Académico de Administración, Dirección de la Escuela Profesional de Administración, Secretaría Académica-FCA e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla
DECANO